

ACTA N° 246-A.

--En Santiago, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16.40 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta para tratar las materias que se señalan más adelante.

--Asisten los señores Ministros del Interior; de Hacienda; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Defensa Nacional; de Justicia, y Subrogante de Minería; Jefe de Gabinete de S. E. el Presidente de la República; Subjefe del Comité Asesor; Subsecretarios del Interior, de Justicia y de Hacienda; Vicepresidente y Fiscal de la Corporación de Fomento de la Producción; representantes de Impuestos Internos; Asesor Legal del Ministerio de Defensa Nacional; Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, y Asesores Legales de los señores Miembros de la Junta.

1.- SESION LEGISLATIVA.

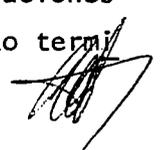
a) Proyecto de decreto ley que dispone expropiación de los bienes de la Industria Nacional de Neumáticos, S. A., INSA.

--Por disposición del señor Presidente de la Junta de Gobierno, se trata el proyecto señalado fuera de Tabla y en el primer lugar de ella.

El señor VICEPRESIDENTE DE LA CORFO da un informe general sobre la situación de INSA, señalando que hay tres partes que son dueñas de las acciones de dicha Industria: la Corporación de Fomento, el señor Shies y la firma General Tire. Advierte que, prácticamente, eran dueñas hasta hace pocos momentos, pues se ha logrado un convenio entre la Corporación de Fomento y la General Tire en el sentido de que la primera adquiere la parte de las acciones de la mencionada firma norteamericana, con lo cual la CORFO queda dueña de un 70% de la propiedad de la INSA y, además, el señor Shies y otros pequeños accionistas. Agrega que el valor de la compra es de un peso y, al mismo tiempo, se firma un convenio de asistencia técnica con la General Tire, por tres años, con una rentabilidad asegurada de 500 mil dólares al año, contrato que puede suspender la CORFO en el momento en que lo estime conveniente.

Hace presente que esto se realiza con el objeto de poder hacer el traspaso a cualquiera empresa internacional cuando se estime necesario, porque no es posible continuar el trabajo en forma inmediata, por razones técnicas, con otro tipo de empresa dedicada a esa actividad.

Destaca que la situación interna de la Industria Nacional de Neumáticos es muy mala, que tiene deudas por 36 millones de dólares, y que hace varios meses que los trabajadores están recibiendo sus remuneraciones sin necesidad de trabajar. Añade que el último convenio al respecto termina



na el próximo viernes y que, por ello, existe urgencia en poner en marcha la fábrica el próximo lunes.

Manifiesta que, para eso y dado que los acreedores reclamarían la parte que les corresponde, sería conveniente expropiar los activos de INSA, finalidad del proyecto de decreto ley en debate, y pagar a los acreedores con el monto que dé la expropiación. De esta manera, agrega, quedarían en manos de CORFO los activos y la industria empezaría a trabajar el lunes. Asimismo, al señor Schiess y a los accionistas nacionales y, antes que los nombrados, a los reales acreedores que corresponden según ley, se les pagaría con bienes que la fábrica tiene, de los créditos que tiene contraídos.

--Se da lectura al articulado del proyecto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, respecto del artículo 12, en la parte que consigna lo siguiente: "La Corporación de Fomento procurará mantener los bienes expropiados", destaca el término "procurará" y consulta que si la CORFO no puede mantener los bienes por alguna razón, eso significa que se le aplicarán todas las normas legales que se establecen más adelante en la iniciativa.

El señor SUBJEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA aclara que la intención es enajenarlos.

El señor FISCAL DE LA CORFO deja establecido que hay bienes que no son necesarios para la operación de INSA. Por ejemplo, tiene un parque de automóviles y camiones absolutamente exagerado. De modo que, respecto de eso, la intención es venderlos y por eso se estatuye que procurará mantener la totalidad de los bienes como una unidad productiva, en cuanto ello sea posible o técnicamente aconsejable y, por lo tanto, lo demás lo podrá vender. Puntualiza que la idea es que esta empresa, como un todo, o sea, como fábrica de neumáticos y, separadamente, como planta de nylon o como fábrica de baterías, etc., pueda vender el conjunto o pueda hacerlo en forma separada, según más convenga a los intereses del país.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, concuerda con lo señalado, pero enfatiza que en la norma mencionada se liga al verbo "procurará" todo el resto de la disposición. En resumen, propone que la frase termine en las siguientes expresiones: "La Corporación de Fomento de la Producción procurará mantener los bienes expropiados como una unidad productiva empresarial." Consignando lo demás a continuación del punto. Dice tener la impresión de que, con la redacción del precepto, todo queda amarrado y, en caso de que no pueda mantener los bienes, no podría aplicarse el resto de la disposición.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA, para salvar la objeción del señor General Leigh, propone una pequeña enmienda formal consistente en colocar punto y coma a continuación de la palabra "empresarial". El texto continuaría en la siguiente forma: "Pasará a tener el carácter de una empresa propia



SECRETO

del derecho privado, no siéndole, en consecuencia"...

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO hace presente que todo el personal se rige por el Código del Trabajo y por las normas del derecho privado, lo que debe mantenerse.

--Se acoge la sugerencia de la señorita Asesora Legal.

--Asimismo, se acoge la sugerencia del señor General Mendoza, Miembro de la Junta, en el sentido de agregar en el artículo 4º, a continuación de las palabras "en el plazo de seis meses", corrigiendo la redacción: "en el plazo de los seis meses siguientes", para que no haya duda desde cuándo corre el plazo.

--A continuación, el señor Almirante Merino se refiere a un contrato que se había suscrito entre la CORFO y la General Tire (en esta parte, no se entiende la grabación).

El señor FISCAL DE LA CORFO informa que en los contratos que se están firmando ahora, en virtud de los cuales CORFO compra las acciones de General Tire, se pone término al contrato mencionado por el señor Almirante. Acota que el señor Schiess se negó a vender sus acciones en la cantidad de un peso.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta qué sucederá respecto de la deuda que INSA tiene con el Fisco por concepto de derechos de Aduana, etc., que asciende a 16 ó 20 millones de dólares.

El señor FISCAL DE LA CORFO contesta que se pagará con el precio de la expropiación.

Explica que, dentro de los acreedores, hay algunos cuya situación es muy grave, como la del Banco O'Higgins, respecto del que puede informar que 50% de su patrimonio está involucrado dentro de las deudas de INSA. Hace presente que en este caso se trata de deudas por acreditivos, o sea son materias primas que INSA incorporó y que el Banco está obligado a pagar por haber extendido, incluso, las correspondientes cartas de crédito, en circunstancias de que no tiene los escudos para ir al Banco Central a comprar los dólares porque INSA no se los ha pagado. Declara que hay conversaciones en principio de CORFO con los acreedores bancarios para comprarles esos créditos --figura en el inciso segundo del artículo 8º del proyecto-- y que, por eso, se faculta expresamente a CORFO para comprar.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que, en la actualidad, INSA tiene una cantidad de determinados neumáticos que no puede vender por no haber pagado los valores correspondientes. Pregunta si al tomar CORFO esos activos, qué sucede con ellos: se pagan, se venden y si habrá una ley posterior que permita que Hacienda o el Fisco le condonen los impuestos no pagados. Desea saber cómo se va a resolver esto.

SECRETARÍA

El señor FISCAL DE LA CORFO contesta que se pagan mediante negociaciones directas con la Aduana y con todos los acreedores.

--Queda terminada la discusión del proyecto.

--Se retiran de la sesión los representantes de CORFO.

b) Se da lectura a los textos definitivos de los proyectos de decretos leyes que se detallan a continuación.

1) Impuesto de primera transferencia a vehículos que indica.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO da cuenta de que en sesión pasada de la Junta se acordó limitar el alcance del proyecto en debate, limitación contenida en la forma en que se enuncian las partidas, siendo éstas las siguientes: 04, 000401 y 000402.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA informa que, por cierta similitud de la materia y para no redactar un proyecto especial, se aprovechó la oportunidad de agregar al proyecto en discusión un artículo 3° que tiene por exclusivo objeto salvar un error de mención del número de motor de un vehículo del Comité de Navidad que se sorteará por medio de la Polla Chilena de Beneficiencia. Añade que en el decreto ley N° 1.112 se mencionó dicho número de motor alterando una cifra y, por eso, el artículo 3° mencionado consigna lo siguiente: "Modifícase el inciso primero del artículo único del decreto ley 1.112, de 1975" --que autoriza el sorteo de la Polla-- "publicado en el Diario Oficial de 25 de julio de 1975, en el sentido de sustituir la mención que allí se formula del número de motor del vehículo que individualiza, por la siguiente: "Motor N° 685781". Agrega que en dicho decreto ley se señalaba el número 685718". Hace notar que como era una rectificación indispensable para la validez del decreto, el inciso segundo del artículo 3° hace regir la modificación desde la fecha inicial de vigencia del decreto 1.112.

--Queda terminada la discusión del proyecto.

2) Fija destino de fondos recaudados por infracciones a Bandos de Jefes de Zonas en Estado de Emergencia.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO informa que el proyecto en debate quedó pendiente por haberse dispuesto limitarlo exclusivamente al destino de los fondos. Da lectura al texto de la iniciativa.

--Queda terminada la discusión del proyecto.



SECRETARÍA

3) Normas sobre evasión de impuestos originada por ausencia del país del titular de la renta.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO expresa que el proyecto en discusión quedó pendiente debido a que el señor Director de Impuestos Internos formuló una observación al inciso siguiente: "En el caso de que las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo se hallaren impedidas de ingresar al país en virtud del cumplimiento de sentencias judiciales o de resoluciones legales, la Dirección General de Impuestos Internos les exigirá que, mediante mandatario especialmente facultado para hacerlo, le suministren los antecedentes que justifiquen debidamente, a juicio de dicha Dirección, el origen de las rentas".

Precisa que dicho inciso fue analizado con el señor Subsecretario de Justicia, quien expresó haberlo conversado con el señor Ministro y con Impuestos Internos; que se recógiéron los antecedentes sobre la materia, incluyendo la lista de los posibles afectados, y que hay un antecedente que es de interés, en cuanto a que las pensiones fluctúan^{en}/alrededor de 1.000 a 1.500 pesos y que éstas no pueden ser convertidas a dólares en el Banco Central para su remesa al extranjero. Destaca que, debido a ello, tal vez el problema es de menos entidad.

Señala que, a raíz de eso, el señor Subsecretario le manifestó que estimaba que no era conveniente alterar la forma en que está propuesto el proyecto, haciendo para eso algunas consideraciones de orden político.

El señor SUBSECRETARIO DE JUSTICIA advierte que, por encima del problema jurídico, se planteó el problema de carácter político, el que incidía, fundamentalmente, en lo siguiente: hasta qué punto el Estado chileno puede permitir que salga del país dinero del Fisco para realizar actividades contra el país. Reitera que éste fue un planteamiento de orden político que, como muy bien lo consignó el señor Ministro de Justicia, envuelve, desde el punto de vista jurídico, un problema de autodefensa. Señala que todo esto es desde el punto de vista teórico y que este pensamiento político debe encajarse en la realidad chilena. Hace notar que cuando se estudió este proyecto no había ningún antecedente de hecho respecto de la circunstancia misma, en materia de dineros, que significaba esta decisión.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA recuerda que el señor Presidente de la República hizo notar este problema en el Consejo de Gabinete habido el 23 de julio, señalando un legajo que tenía y haciendo presente que alrededor de mil millones de escudos salían del país por esta vía y podían estar alimentando a la gente que se encontraba en el extranjero, precisamente, para mantener la campaña antichilena.

Manifiesta que en la reunión que se tuvo con el Director de Impuestos Internos se planteó el problema práctico de a quiénes iba a alcanzar esta iniciativa legal; que, como no había antecedentes de hecho, se suponía que había muchos dólares que salían fuera del país por este concepto, y que había pensiones enormes que se usaban para denostar contra el Estado chileno desde el exterior. Agrega que, por eso, en esa reunión se formuló la necesidad de reunir algunos antecedentes y, así, en Justicia se recopilaron algunas informaciones a través de los decretos de conmutación del decreto supremo N° 504; Impuestos Internos allegó otros datos, y el Banco Central también. Señala que la recopilación de todo esto estuvo a cargo del señor Coronel Lyon y que de ella resultó que, en realidad, había dos cosas que discrepaban un poco de los supuestos sobre los cuales se estaba operando: primero, que no había pensiones gigantescas. Al respecto, añade, se barajó una primera información en el sentido de que los ex parlamentarios recibían una pensión mensual de aproximadamente 13 mil pesos mensuales. Dice que como esta información no se compadecía con una disposición legal que fija la renta de las pensiones parlamentarias dentro de un 80% de la 3a. categoría, pidió al señor Coronel Lyon verificar esa información, resultando que el ex parlamentario percibe una pensión de más o menos 1.200 pesos. Expresa que, en seguida, el señor Coronel Lyon obtuvo en el Banco Central información relativa a que no se puede sacar oficialmente dólares fuera del país.

Hace notar que todo esto redujo el problema a una magnitud de tal naturaleza, que, a su juicio, sería bueno decidir previamente si vale la pena dictar el proyecto de decreto ley en debate en circunstancias de que no hay cantidades tan grandes involucradas, pues en cada caso representa alrededor de 120 ó 130 dólares mensuales y, por otro lado, está el aspecto de que, oficialmente, no salen dólares fuera del país, siendo muy poca la incidencia del mercado negro en esta materia.

Destaca que ése es el problema político a que se refirió el señor Coronel Lyon.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL recuerda que anteriormente se mencionó que los parlamentarios del Partido Comunista no reciben sus dietas parlamentarias, sino que las obtiene el Partido en la clandestinidad, lo que significa la mantención de actividades ilegales dentro del país con los fondos provenientes de las jubilaciones; es decir, los dineros no salen al exterior en forma de dólares, sino que se ocupan en mantener la resistencia interna.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA advierte que ése no es el caso del proyecto de decreto ley en debate, porque éste se refiere a dólares que salen del país y no a dineros que se manejan ocultamente dentro de Chile.

El señor _____ dice tener entendido que el objeto de este proyecto es suprimir el pago de pensiones a chilenos que se encuentran en el extranjero y que están actuando contra Chile, ya sea que reciban



SECRETARIO

moneda nacional o extranjera.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA aclara que el proyecto se redactó sobre la base de la justificación que tienen que dar las personas que están fuera del país sobre las rentas que perciben en el extranjero para ver qué incidencia podían tener en lo que aquí se les entrega y evitar que incrementen las rentas en el exterior. Señala que ésa es la tesis del proyecto y, por eso, se les ponía la traba de que debían venir a Chile a justificar sus rentas. Agrega que, en seguida, hubo que alterar la redacción de la iniciativa, porque podía entenderse que esta obligación envolvía la derogación del decreto de expulsión, lo que en momento alguno se deseaba. Y, por lo tanto, cuando estaban impedidos, ya sea por sentencia judicial o por resolución legal, hubo que dar la posibilidad de que pudieran designar un mandatario para que éste justificara en Chile sus rentas. Reitera que siempre se pensó que los dineros estaban saliendo al extranjero.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA recuerda que el problema se suscitaba con la redacción del inciso que mencionó y que la alternativa era dejar dicha norma o modificarla.

A juicio del señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, el proyecto, con la redacción que tiene, no cumple su objetivo, que era poner el máximo de dificultades para percibir sus rentas a la gente que realiza campaña antichilena en el extranjero.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA expresa que, según le explicó el señor Director de Impuestos Internos, en estos casos, como había una sentencia judicial o el decreto de expulsión, aparecía un poco difícil no ponerlo, porque de lo contrario la gente que se encuentra en el exterior mediante un decreto de expulsión vendría al país por un mandato legal posterior. Añade que en esa oportunidad había que ponderar si las personas con sentencia judicial que están en este caso son muchas y, lo mismo, respecto de las afectadas por una resolución judicial, legal.

Advierte que la norma contiene la frase: "a juicio de dicha Dirección" (la de Impuestos Internos), porque, según se conversó en el Ministerio del Interior, se pensaba que administrativamente, sin decirlo en la ley, en aquellos casos muy especiales la Dirección de Impuestos Internos no iba a aceptar la presentación que hiciera el mandatario. Entonces, en esos casos, se le iban a poner trabas y el mandatario no podría actuar. Por lo tanto, añade, mientras no se solucionara ese problema, se suspendían las pensiones e, indirectamente, se conseguía el objetivo perseguido sin vulnerar la ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que podría redactarse más o menos en la forma siguiente: "Aquella persona que ha salido expulsada del país por el Gobierno, o por sentencia judicial, mientras dure su ausencia del país le serán depositados sus fondos en el Juzgado con el

de que permanezcan ahí hasta su regreso", sin reajuste y sin intereses.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA considera buena la fórmula propuesta dentro de la posibilidad que se analizó, porque con ella se le colocan dos trabas a la persona que está con decreto de expulsión o con sentencia judicial: la primera es que envíe a un mandatario especialmente facultado, lo que implica que, como la persona no pudo prever esta situación, tendrá que otorgar mandato con toda la tramitación y legalización del mandato otorgado en el extranjero hasta que llegue a Chile.

Ante la acotación del señor Presidente de que las personas que se encuentran en el exterior han dejado representantes en Chile cumpliendo todo lo que estatuye la ley, contesta que eso no les serviría, porque en el proyecto en debate se pide un mandato especial para esta materia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, expone el caso del señor Norambuena, del Casino Municipal de Viña del Mar, que tiene mandato general de Teitelboim para correr con todos sus bienes.

El señor REPRESENTANTE DE IMPUESTOS INTERNOS manifiesta que al Director del Servicio le caben dudas respecto de si el inciso primero del artículo 1° también sería aplicable a las personas extranjeras. Por ejemplo, a un inversionista extranjero que posee bienes en Chile y reside afuera del país.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice tener la impresión de que lo manifestado por el señor Almirante Merino es absolutamente efectivo en el sentido de que la ley, al no legislar derechamente como lo proponía el señor General Mendoza, o al no poder legislarse derechamente, en el fondo constituye un elemento de traba que, por ser general, afecta a todo el mundo.

Propone estudiar la factibilidad de hacer aplicable el precepto sólo a las personas expulsadas o que no puedan ingresar al país y no a todo el ámbito de personas que están en el extranjero, pues afectaría, por ejemplo, a funcionarios de Relaciones Exteriores que se encuentran en el exterior, a enfermos, a personal de la Defensa Nacional, etc.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA estima que la idea del señor Ministro de Hacienda, siendo muy buena, tiene una gran válvula de escape, porque no sólo están denigrando a Chile y recibiendo rentas de fuentes chilenas que sirven de base económica a su actitud negativa los que han sido expulsados del país por resolución del Ministerio del Interior o los que han sido sentenciados por los Tribunales, sino que muchas personas que, sin haber tenido problema alguno con la justicia, se asilaron o, sencillamente, se fueron al extranjero.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que, al ver las trabas que se ponen en cuanto al movimiento de capital entre Chile

el extranjero, a pesar de lo que consigna el decreto ley 600, podría tomarse esto en forma negativa por parte de los inversionistas extranjeros.

--Considerando que aún hay dudas sobre esta materia y diferentes criterios para apreciar su contenido, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que el proyecto sea reestudiado por el equipo de Asesores Legales.

c) Proyecto de decreto ley que dicta normas sobre agilización del Registro Civil e Identificación.

--Se da lectura al texto del proyecto.

Respecto del artículo 3° (consigna que los oficiales civiles adjuntos que se desempeñen en las suboficinas instaladas en establecimientos o recintos hospitalarios podrán celebrar matrimonios de las personas hospitalizadas), el señor DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL da cuenta de que, hasta ahora, había facultad para inscribir los nacimientos y defunciones, pero no los matrimonios, facultad que se otorga en el proyecto en debate.

En cuanto al artículo 7°, que legisla sobre precios de las fotocopias y fotografías que otorga el Servicio y sobre los precios de los formularios, el señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, acota que el precio del papel de fotografías no tiene relación con las alzas del I.P.C., sino que con el alza del dólar.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA informa que ésa es una pauta que se da. Agrega que el Servicio está haciendo este tipo de gastos y está facultado por ley para hacer reajustes periódicos, los que son anuales y que el proceso inflacionario ha generado un enorme problema en lo referente a los gastos.

Señala que se buscó el metro del I.P.C., pero que, en definitiva, quien decide es el decreto supremo que aprueba el gasto, ocasión en la que se verifica teniendo este elemento de juicio y otros más.

En lo concerniente al artículo 8°, relativo a menciones que deberán contener las cédulas de identidad, pasaportes y demás formularios del Servicio, el señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta quién fijaba esto antes, porque, respecto de los pasaportes, existen convenios internacionales.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA precisa que en esta materia existe una verdadera anarquía, pues hay un decreto ley de 1924 donde se citan alrededor de 24 menciones. Añade que, en la práctica, esto no se pudo cumplir y que desde 1924 en adelante se fijaban menciones de acuerdo con la ley 4.808 y sus modificaciones.



SECRET

Informa que ahora, en la Comisión de Registro Civil, se ha podido establecer la ventaja que significa que, como todo lo de identificación envuelve un problema de variación permanente de acuerdo con los avances científicos, hay que adecuar esta realidad de las modificaciones que sugiere la ciencia de identificación a la acción del Gobierno. Destaca que, por eso, se consigna que el Director lo haga anualmente, con lo cual, a su juicio, se pone a cubierto de los requerimientos de la dactiloscopia, etc.

Manifiesta que desea volver atrás, al artículo 7°, pensando en la observación del señor Almirante, y dice que se podría eliminar la frase "en proporción a la variación que experimente el índice de precios al consumidor", lo que no amarra y, al mismo tiempo, suprimir la palabra "inicial" del inciso siguiente.

--Se acoge la sugerencia.

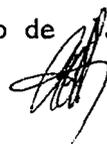
El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, respecto del formato de los pasaportes, hace notar que en el artículo 8° no se establece que deben atenerse a los convenios internacionales.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA responde que, en la práctica, siempre se consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre esta materia. Agrega que se envió al Comité Asesor un proyecto de decreto ley en que se propone modificar todo el sistema de formatos para ajustarlo a la reglamentación internacional, proyecto redactado en conjunto entre los Ministerios de Relaciones Exteriores y Justicia.

Respecto del artículo 9°, que faculta al Presidente de la República para prorrogar la vigencia de las cédulas de identidad, expresa que explicará esta norma en relación con la siguiente, pues son materias similares.

Recuerda que el Gobierno, al designar a la Comisión Reorganizadora del Servicio de Registro Civil, le planteó fundamentalmente dos problemas: uno, desde el punto de vista de la certeza de la identificación, el generar un sistema que impida todos los abusos cometidos en el pasado y, en forma especial, en el período de la ex U.P., en que proliferó la falsificación de documentos. Y el segundo objeto de la Comisión fue poner el Servicio de Registro Civil al día en cuanto a sus requerimientos fundamentales. Precisa que la ley matriz del Servicio de Registro Civil data de 1928; que en 1930 se dictó la ley que creó el Servicio de Identificación, y que, posteriormente, se refundieron ambos Servicios. Puntualiza que, por lo tanto, se está operando con una ley que data desde hace 50 años.

Manifiesta que, en el intertanto, no sólo ha cambiado la población, sino que también ha variado toda la visión en materia de identificación y en materia de registro civil y que, incluso, hay una serie de convenios internacionales a los que está adherido Chile, en lo que se refiere al manejo de



filiación, que tiene extraordinaria importancia. Agrega que no se ha podido operar de acuerdo a los avances, por no haber sido modificada la ley que rige este Servicio.

Señala que ése fue el propósito del decreto supremo que echó a andar la Comisión mencionada y que esto se ha abordado, fundamentalmente, en torno de algunas etapas: la primera, reordenar administrativamente el Servicio, etapa que ya está superada. Acota que había un atraso en materia de prestaciones al público tan enorme, que periódicamente se publicaban en los diarios las dificultades que había al respecto.

Prosigue manifestando que la segunda etapa ha tenido por objeto terminar con la dación de números locales de identificación, lo que era una de las fuentes de fraude. Así, por ejemplo, una persona podía tener 6, 7 y hasta 8 carnets. Agrega que, por ello, había que echar a andar definitivamente el número único nacional y que la forma de hacerlo era suprimir la dación de carnets locales, etapa que también se ha cumplido, pues el 30 de junio cesaron de otorgarse en el país carnets locales y ahora se entregan con el número nacional.

Destaca que el número nacional tiene trascendencia extraordinaria para el país, porque no sólo desde el punto de vista del Ministerio a su cargo genera la identidad, sino que después, desde el punto de vista de Impuestos Internos y de Hacienda, genera el R.U.N.; asimismo, desde el punto de vista del Ministerio del Trabajo y Previsión Social es la base de la reforma previsional. Informa que actualmente se está en la tercera etapa, que es extender el número único nacional.

Hace presente que todo este trabajo se ha realizado con una planta que primitivamente era de 2.200 funcionarios y que después, en virtud del decreto ley 534 y siguientes, se ha debido reducir a 1.990, aproximadamente, cantidad de personal existente en la actualidad; o sea, con la misma planta de hace 50 años. Enfatiza que se ha hecho todo lo que se ha podido, pero que no se puede abordar simultáneamente la labor de la dación del R.U.N. y todo lo que esto significa, junto con la labor ordinaria, así como tampoco se puede abordar la última etapa, que es la refiliación nacional, etapa que va a otorgar al Estado la certeza de quien es quien.

Informa que, en el intertanto, se estaba generando un problema de orden administrativo legal en el sentido de que los carnets de identidad, por disposición legal, tienen un plazo de vigencia de diez años. Añade que como no se pueden agregar al Registro Civil más funciones de las que se le han dado en este Gobierno para sanearlo, ha habido que dictar ya dos leyes prorrogando la vigencia de las cédulas por un año cada vez. A su juicio, dentro de la política gruesa abordada por el Gobierno, de superar los problemas del Registro Civil en un plano general, no parece conveniente seguir con leyes de un artículo sólo pa

SECRETARÍA

ra prorrogar el plazo de vigencia de los carnets de identidad. Al respecto, se desea dar una norma general que permita calcular cuánto tiempo es el que se necesitará, conjugando esto en un solo decreto. Informa que, primitivamente, el Ministerio a su cargo había propuesto una facultad general para que el Presidente de la República prorrogara la vigencia anualmente, proyecto al que se le hicieron algunas observaciones por el Comité Asesor en cuanto a la eventual implicancia constitucional que tendría, proponiendo dicho Comité un texto alternativo al que, conversado con el Contralor General de la República, resultó de conveniencia agregarle la frase siguiente: "por el período que señale".

Respecto de la cuarta etapa, que es la gran identificación nacional, informa que esto significa reidentificar a 10 millones de chilenos --tocado en el artículo 10 de la iniciativa en debate--, tarea que, no obstante que oportunamente se requerirá de Hacienda un aumento en la planta del Servicio, no se puede realizar por cuanto es prácticamente imposible abordar esa labor con la rapidez y urgencia que debe encararse. Manifiesta que, a pesar de eso, están absolutamente conscientes de que, cualquiera que sea la planta, es imposible hacerla con rapidez y debe realizarse en etapas. Por ello, agrega, se ha pensado hacer la refiliación en unos tres o cuatro años y de ahí el sentido del artículo 10 del proyecto, en que se otorga al Presidente de la República la facultad de disponer el reemplazo total de las cédulas de identidad vigentes; es decir, la gran refiliación nacional. Advierte que los artículos 9° y 10 envuelven la política por él señalada.

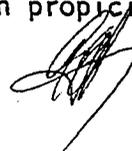
--Se acuerda agregar al artículo 9° la frase: "por el período que señale".

--Se aprueba legislar sobre esta materia y queda terminada la discusión del proyecto, al que se introducen pequeñas modificaciones formales.

d) Proyecto de decreto ley que modifica artículo 34 de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado.

--Se da lectura al texto de la iniciativa legal, la que consta de un artículo único que agrega, al artículo 34 de la ley enunciada, una letra n), nueva, relativa a suspender la impresión, distribución y venta de diarios, revistas, folletos e impresos en general, y las transmisiones de las radiodifusoras, canales de televisión o de cualquier otro medio de información, que emitan comunicaciones tendenciosas o falsas o cuando no se atuvieren a las instrucciones que se les impartan.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta quién propicia la iniciativa en debate.



La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA informa que el origen y alcance del proyecto son los siguientes: el señor Secretario General de Gobierno planteó al Presidente de la República el problema que se le presentaba a los Jefes de zonas declaradas en Estado de Emergencia respecto de la propaganda tendenciosa que emiten algunas radioemisoras nacionales. Agrega que, desgraciadamente, las facultades vigentes en la ley actual sólo permiten al Jefe de Zona de Emergencia reprimir la propaganda antipatriótica y es así como, en muchos casos, el señor General Béjares se ha visto en la necesidad de recurrir al calificativo de antipatriótico para poder suspender algunas publicaciones de radioemisoras que, en realidad, no son antipatrióticas, sino tendenciosas o, en algunos casos, falsas. Coloca el ejemplo de algunas publicaciones o noticiarios verbales de radioemisoras que destacan un alza repitiendo la información sistemática. Hace notar que a pesar de ser efectiva dicha alza, el repetir la información implica, en el fondo, tratar de crear conciencia en la población para que adopte una actitud subversiva. Reitera que no existe una norma explícita en la ley para que la autoridad pueda con eficacia reprimir este tipo de acciones.

Hace presente que las instrucciones a que hace referencia la norma en debate son, precisamente, las señaladas en la letra m) del artículo 34 de la Ley de Seguridad del Estado, que consigna que es facultad del Jefe Militar impartir todas las órdenes e instrucciones que estime necesarias para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona. Añade que en el ejercicio de esa facultad puede, entonces, el Jefe de la Zona de Emergencia impartir una pauta a la cual deben ceñirse las transmisiones y, si esa pauta no es respetada, podrá hacer uso de la facultad de suspensión.

Informa que el señor Presidente de la República, en presencia del señor General Béjares, le dio instrucciones precisas a ella para establecer una sanción más drástica en el caso de reincidencia y que, por eso, se contempla un inciso segundo de la letra n) que establece que, en caso de reincidencia, se podrá disponer la clausura o la requisición del respectivo medio de comunicación, de sus talleres e instalaciones, en cuyo caso se seguirá determinado procedimiento. Da cuenta de que se agregó un inciso final que tiende a salvaguardar la primacía de la sanción o, por lo menos, la vigencia de la posibilidad de una sanción penal impuesta por los Tribunales ordinarios de justicia, cuando los hechos respectivos fueren ya constitutivos de delito; es decir, cuando ya ^{la} comunicación no fuese tendenciosa o falsa, o no se atuviere a las instrucciones, sino que fue se absolutamente y abiertamente subversiva.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL destaca que no puede opinar sobre el proyecto en debate y su contenido, a pesar de que todo su texto tiene relación con Defensa por incluir a todos los Jefes de Zonas en Estado de Emergencia, que son todos militares, por conocer la iniciativa sólo en este momento de lo que deja expresa constancia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, manifiesta que, precisamente la letra m) del artículo 34 que se modifica, es la norma que da más facultades a los CAJSIS, ya que realmente los faculta para impartir todas las órdenes e instrucciones que estimen necesarias para el mantenimiento del orden interno dentro de la Nación. Añade que el hecho de no cumplir algunas instrucciones implica violar la disposición de una ley y, por lo tanto, se puede clausurar el establecimiento y llevar el caso ante los Tribunales por incumplimiento de la Ley de Seguridad del Estado. De modo que, a su juicio, el agregar la letra n), en vez de dar facultades a los Jefes, les amarra, ya que califica las informaciones, etc.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA dice compartir la opinión del señor Almirante Merino, que ratifica la que con anterioridad expresó respecto de la posibilidad de que los Bandos establezcan sanciones. Pero recuerda que los jurisperitos chilenos estiman que cuando la norma es tan amplia, es lo menos amplia que se puede y, por lo tanto, en virtud de una disposición tan amplia no puede establecerse una sanción; es decir, consideran que ésta debe ir explícita para tener facultad para imponerla y que, por ello, el señor Secretario General de Gobierno estima procedente explicitar en una letra nueva y distinta esa facultad.

El señor MINISTRO DE HACIENDA sugiere intercalar las palabras "falsa o tendenciosa" en el artículo d) de la propia ley.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO observa que en la letra i) también hay una referencia a las noticias verdaderas o falsas.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR advierte que una cosa es la divulgación de la noticia y otra cosa es sancionar a un medio que ha difundido una noticia falsa o tendenciosa; porque una es prohibir y esa prohibición tiene una sanción, y otra cosa es suspender por algo que se hizo y que no está prohibido.

El señor MINISTRO DE HACIENDA pregunta si la palabra "reprimir" abarca ambas acciones, porque, según entiende, se estaba usando en esos términos.

Respecto de la proposición del señor Ministro de Hacienda, la señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA deja establecido que, en ese caso, no se podría consignar una sanción más drástica para el caso de reincidencia, que es la idea que se tiene en vista.

El señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, estima conveniente que el Ministerio de Hacienda, que tiene a su cargo los CAJSIS, dé su opinión sobre la materia, porque, en definitiva, esa Secretaría de Estado será quien aplique la norma en discusión.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA manifiesta sus dudas respecto de la calificación de "tendenciosa", sin ningún otro complemento en la norma, porque recuerda que el propio texto de la ley vigente contiene una disposición que se re-

SECRETO

fiere a las informaciones tendenciosas o falsas "destinadas a". A su juicio, toda información o noticia tiene una tendencia y considera que el problema se suscitaría al puntualizar dónde va la tendencia, cuál es. En cuanto a la noticia falsa, dice que su intención es clara.

Acota que, además, también podría pensarse en la posibilidad de un recurso, pues no es descabellado pensar en la conveniencia de que intervengan los tribunales en ciertas medidas, no en su aplicación, sino en la posibilidad de recurrir para evitar arbitrariedad absoluta. En su opinión, con este proyecto no se pretende un arbitrio completo.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA hace notar que eso podría tener la mala consecuencia de que la publicación que se trató de impedir tuviera una difusión muy superior al darse a la publicidad el recurso ante los Tribunales.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA contesta que es la misma norma que existe actualmente en la Ley de Seguridad del Estado: la norma se cumple y hay un recurso que es muy rápido y breve, pues dentro de las 24 horas se plantea el problema y debe estar resuelto.

El señor ASESOR LEGAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA manifiesta que así, a primera vista --aclara que tampoco conocía el proyecto--, tiene dudas respecto de la facultad que da un tiempo, que puede llegar a ser hasta que dure el Estado de Sitio, en circunstancias de que, tratándose de delitos cometidos a través de los medios de difusión, los Tribunales tienen limitada la facultad nada más que a 6 ediciones o a 6 días de transmisión. A su juicio, el inciso primero debería establecer un término prudencial para la suspensión.

En seguida, estima que en cuanto al evento de reincidencia --advier-te que no sabe si se podrá hablar de reincidencia--, o de reiteración, como acota la Asesora Legal de la Presidencia, no es conveniente, menos hoy que nunca, una clausura de un medio de trabajo o su requisición. Agrega que casi preferiría que, en el evento de que se reiterara la infracción, se dispusiera, lisa y llanamente, la intervención y la censura previa de ese medio que esté difundiendo noticias falsas o tendenciosas. Además, hace notar que prefiere los términos "que distorsionen la realidad", porque coincide con lo manifestado por el señor Ministro de Justicia de que todas las noticias tienen una tendencia.

Concuerta también con dicho Secretario de Estado en que existe un recurso, como lo hay, por ejemplo, respecto de la autoridad judicial militar que, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Abusos de Publicidad, puede suspender o prohibir la divulgación de noticias relativas a un proceso, en cuyo caso esa medida es susceptible, no obstante ser tomada por una autoridad jurisdiccional militar, de un recurso jurisdiccional.



SECRETARÍA DE ESTADO

En cuanto a si este recurso se va a entregar a un tribunal militar para no sacarlo del ámbito de los Jefes de Zonas en Estado de Emergencia, o si se va a entregar a un Tribunal ordinario, lo considera un problema secundario si este recurso pudiere regularse como el otro mediante una especie, no digamos de apelación, sino ocurrencia ante un tribunal, que puede ser, incluso, la Corte Suprema o la Corte Marcial, que pudiere ser en cuenta, del reclamo deducido contra la medida de suspensión o de intervención y censura previa dispuesta contra ese medio de difusión.

En su opinión, no corresponde tanto dentro de la letra m) del artículo 34, en la redacción que hoy tiene la Ley de Seguridad del Estado, la facultad de suspender o de clausurar y requisar a que se refiere el proyecto en debate, porque, sin duda, en virtud de las instrucciones que la autoridad militar pueda impartir, se puede dar lugar a la comisión de una contravención de los dictados de la autoridad que tiene expreso reconocimiento en el N° 1 del artículo 495 del Código Penal, donde se decide como forma de falta lo que contraviniere las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público o evitar que se altere, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito. De tal modo que, agrega, discrepa de la señorita Asesora Legal de la Presidencia de que, por la vía de un mando administrativo, se pudieren imponer sanciones que se pudieran aplicar admnistrativamente. Estima que si esto no se contempla como se consigna en este proyecto, que a primera vista le parece aceptable pero con las correcciones adecuadas, necesariamente habría que recurrir al Primer Juzgado de Policía Local en un asunto que no sería absolutamente conveniente que se cuestionara una medida adoptada por el Jefe de la Zona en Estado de Emergencia.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL solicita que el proyecto en debate pase a la Secretaría a su cargo para poder estudiarlo, pues recién lo conoce y atañe a ese Ministerio.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA, respecto de lo propuesto por el señor Asesor Legal de Defensa, de cambiar la expresión "tendenciosa" por "informaciones que distorsionen la realidad o que sean falsas", estima que esas dos expresiones no permiten solucionar el problema destacado por el señor Secretario General de Gobierno, porque la reiteración de un alza no es una noticia falsa ni distorsiona la realidad, Hace notar que es una noticia verdadera, pero su reiteración lleva la tendencia de demostrar que se está viviendo un problema de crisis.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO concuerda en que el proyecto debe ser estudiado por Defensa y reitera que hay que disponer del máximo de herramientas para poder actuar, por lo cual no estima conveniente amarrarse mucho las manos.

--A petición del señor Ministro de Defensa y considerando que este proyecto atañe a Mandos Militares, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO ~~s~~uelve que se reestudie por dicha Secretaría de Estado.

SECRET

e) PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA SENTIDO Y ALCANCE DE ARTICULO 58 DE LA LEY N° 7.295, RELATIVA A INDEMNIZACION EXTRAORDINARIA PARA EMPLEADOS QUE INDICA.

--Se da lectura al texto del proyecto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA de cuenta de que este proyecto se originó en un análisis a posteriori de lo que ha estado sucediendo con los decretos de reorganización de algunos Servicios, en que, basándose en la ambigüedad de la norma legal, se habían empezado a producir algunas discusiones respecto de dobles indemnizaciones que no corresponden. Agrega que el objetivo de este texto legal es, justamente, eliminar toda posibilidad de ambigüedad en la materia.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS manifiesta tener dudas sobre la redacción, porque el texto se refiere a que solamente será procedente cuando la exoneración sea consecuencia de una resolución de la entidad empleadora que no tenga su fundamento en una norma legal que la autorice o la ordene. A su juicio, en la práctica es casi totalmente inoperante el artículo 58 de la ley 7.295 y considera más conveniente derogarlo en forma expresa, pues reitera que nadie va a exonerar a una persona si no está fundado en alguna causal legal.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA advierte que esta norma va a recuperar su plena vigencia cuando vuelvan a funcionar los Consejos de las instituciones semifiscales, los Consejos de las cajas de previsión, organismos que arbitrariamente pueden, eventualmente, tomar el acuerdo de exonerar sin causa legal.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA manifiesta concordar en gran parte con lo señalado y añade que, al respecto, formulará dos observaciones: primero, que aparece una inconsecuencia de la Junta de Gobierno, pues ésta dictó el decreto ley 472, que consigna que no tienen derecho a la indemnización extraordinaria establecida en el artículo 58 las personas de los Servicios, reparticiones, organismos, etc. que hubieren cesado o cesaren en su trabajo por efecto de la aplicación de los decretos leyes 6, 22 y 98. Y hace notar que, a contrario sensu, la Junta de Gobierno dijo en esa oportunidad que, por lo tanto, rige la norma cuando se exonera por otra causal legal. Sin embargo, agrega, ahora está diciendo que, interpretando la ley, esa interpretación es equivocada y que no rige por ninguna causal legal, sino que exclusivamente cuando los Consejos lo hubieren determinado así, arbitrariamente.

Estima que, en realidad, de aprobarse este texto --advierte que hay otra fórmula que desea sugerir--, aparecería que es imposible que alguna caja de previsión adopte una resolución que no tenga un fundamento en una norma legal que la autorice, porque si así lo hiciera, la resolución la rechazaría la Contraloría por ilegal. Luego, agrega, jamás podría darse este caso.



SECRETO

Considera que, en consecuencia, como esto es impracticable, lo más corto para evitar el daño que esto pueda producir es derogar el artículo 58, solu-
cionando en este forma el problema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA informa que se presentó en proyecto en
estos términos en desconocimiento o, por lo menos, con un análisis poco exhausti-
vo de la disposición del decreto ley mencionado por el señor Coronel Lyon. Agrega
que de lo que se trata es que no haya dobles indemnizaciones que no correspon-
den. Por ello, estima adecuado derogar la norma legal señalada.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA destaca que, respecto de
las demandas que se encuentran en actual tramitación sobre personales que cesa-
ron en funciones antes de la vigencia de la derogación, en estos casos va a re-
solver la justicia ordinaria y considera que estas personas van a tener senten-
cia muy probablemente por haber estado vigente todo el artículo 58.

El señor MINISTRO DE HACIENDA deja establecido que la ley no puede tener
efecto retroactivo.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA enfatiza que esto le costa
rá al Estado una cantidad enorme de dinero.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que la ley interpretativa im-
pide que los Tribunales puedan juzgar en otra forma que no sea la interpretación
de la ley y la anterior rige hasta que sea derogada. Informa que la suma involu-
crada en la actualidad asciende a 7 millones de pesos y, eventualmente, a 21 ad-
cionales.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA sugiere un texto alternati
vo al que le da lectura y que deroga el artículo 58 de la ley 7.295.

--Se aprueba el texto alternativo propuesto y queda terminada la discu-
sión del proyecto.

f) PROYECTO DE DECRETO LEY RELATIVO AL FONDO ROTATIVO DE ABASTECIMIENTOS DE LAS FUER-
ZAS ARMADAS Y CARABINEROS. (FORA).

--Se da lectura al texto del articulado.

--Respecto del artículo 2°, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIER-
NO hace notar que la ley 7.144 que se menciona en dicha norma no se aplica a Ca-
rabineros.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA estima que se podría solu-
cionar esto reemplazando la proposición "para" por los términos "las de".

El señor ASESOR LEGAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA expresa que la disposi-
ción del artículo 2° señala que los saldos de leyes especiales para adquisicio

SECRETO

nes programadas de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile que hayan sido en tregados a las respectivas instituciones y no se alcancen a invertir, entran al FORA. Por lo tanto, a su juicio, el texto se aclara mediante una simple trasposición de la frase, en la siguiente forma: "Los saldos presupuestarios a que se refiere el artículo 7° y los saldos de leyes especiales para adquisiciones programadas de las Fuerzas Armadas, exceptuados los de la ley 7.144, y de Carabineros que hayan sido entregados...".

--Se acoge la modificación propuesta por el señor Asesor Legal de Defensa.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, referente al artículo 3°, considera preferible colocar la palabra "fletes" en esta norma, porque no es limitativa. Asimismo, se refiere a los depósitos que se realicen en cuentas nacionales o extranjeras, pero no se entiende esta parte de la grabación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que, respecto de los fondos en moneda nacional, si se depositan internamente en el país es exactamente lo mismo que tener una expansión más alta, pues son fondos presupuestarios.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO recuerda que algunas veces dichos fondos se envían a las Misiones de las FF. AA. en el extranjero y, mientras no se entregan los elementos adquiridos, no se pagan y, por lo tanto, a veces sucede que el dinero está dos o tres meses empozado sin ganar intereses. Agradece que se trata de abrir una cuenta en el extranjero para ganar intereses.

El señor MINISTRO DE HACIENDA estima inteligente la medida de tener cuenta en dólares y advierte que lo que le preocupa son los depósitos en moneda nacional, primero, por el precedente, pues tendería a suceder que muchas instituciones que también tienen recursos excedentarios van a tratar de colocarlos en cuentas. Deja establecido que eso tiene efecto monetario en una u otra forma, porque depósitos hechos de esa manera permiten colocar créditos posteriores, pues la ampliación total del sistema crediticio está dependiendo, realmente, del uso de esos fondos. Añade que no tendrían efecto monetario si acaso simultáneamente aumentara la tasa bancaria en el equivalente a esos depósitos, pero advierte que eso iría en contra del crédito al sector privado. Reitera que abrir cuentas en moneda extranjera le parece muy útil y que tiene sus dudas respecto de hacer lo mismo en moneda nacional.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO concuerda con el señor Ministro de Hacienda y recuerda lo sucedido el año pasado con la Universidad de Chile. Manifiesta que, por lo demás, hay una ley que prohíbe esos depósitos y que este proyecto cambiaría dicho texto legal.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que, en lo relativo a la FACH, no recuerda que se haya colocado moneda nacional en depósitos, pero sí en dólares en el exterior. Estima que la norma va dirigida a los depósitos en

SECRETARIO

moneda extranjera.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si valdría la pena dejar la puerta abierta en esta materia, pues, aunque concuerda en que esto de hecho no ocurre, estima que podría presentarse excepcionalmente la necesidad.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA deja constancia de que el artículo 2º, transitorio, levanta la prohibición para el presente año, pero mantiene la norma de que esto debe ser por decisión de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA pregunta si hay inconveniente en dar la siguiente redacción al artículo 4º: "Facúltase, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile para colocar parte de los recursos depositados en las cuentas a que se refiere el artículo anterior en certificados negociables", etc., con lo que quedaría limitado a la moneda extranjera.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que debe aclararse muy bien esta norma, y aprueba lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda.

--El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA termina de dar lectura al proyecto. Queda terminada su discusión y se aprueba.

g) PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL D. L. N° 1.090, SOBRE PLACERES METALIFEROS.

--Se da lectura al proyecto.

El señor SUBSECRETARIO DE MINERIA explica que, en el fondo, el proyecto en debate estatuye que el plazo que ^{en} él se señala rige a contar desde la fecha de publicación del reglamento y no de la ley. Agrega que dicho plazo se amplía hasta febrero de 1976 para evitar caer en lo mismo de antes, en que transcurrieron los 90 días de la publicación de la ley, pero, como no había un reglamento que estableciera en qué forma se presentarían las solicitudes, venció el plazo y las solicitudes no pudieron presentarse. Reitera que ahora el plazo rige a contar de la publicación del reglamento que determina la forma como se presentará la solicitud.

--Se aprueba el proyecto.

h) PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 169 DEL D.F.L. N° 338, DE 1960, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA informa que el problema que se ha planteado al respecto lo pueden corroborar los señores Ministros de Econo-

mía y de Justicia presentes en la Sala. Da cuenta de que la Contraloría General de la República tiene retenidos en este momento y a punto de devolver los decretos supremos que designan al Vicepresidente de la CORFO y a un funcionario de la dependencia del Ministerio de Justicia, el Vicepresidente del Consejo Nacional de Menores.

Expresa que el problema que se presenta al respecto es el siguiente: las personas mencionadas, nominadas para ejercer los cargos señalados, invisten la calidad de oficiales de las Fuerzas Armadas en servicio activo, circunstancia que hace que rijan a su respecto las normas de incompatibilidad establecidas en el Estatuto Administrativo, porque, por remisión, el D.F.L. 1 consigna que en materia de incompatibilidades los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sometidos al Estatuto Administrativo de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, cuyo artículo 169 dispone que todos los empleos a que se refiere el Estatuto serán incompatibles entre sí y lo serán también con todo otro empleo, o toda otra función que se preste al Estado, aun cuando los empleados o funcionarios de que se trate se encuentren regidos por normas distintas de las contenidas en el Estatuto aludido. Agrega que el inciso siguiente consigna que "sin embargo, puede un empleado ser nombrado para un empleo incompatible siempre que exprese formalmente su aceptación del nuevo empleo, pero una vez tramitado el decreto o resolución de nombramiento cesará, por el ministerio de la ley, en el cargo anterior". Hace notar que de ese texto se desprende que, por ejemplo, el señor Vicepresidente de la CORFO debería pasar a retiro y, lo mismo, el señor Coronel Alegría.

Expresa que conversó este problema personalmente con el Contralor General de la República, quien tuvo la gentileza de manifestarle que retendría esos decretos sin devolverlos o sin causar el cese de funciones a los dos oficiales de las Fuerzas Armadas siempre y cuando se modificara con cierta urgencia el Estatuto Administrativo, modificación que propone el proyecto en debate.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA da cuenta de que se inquirió al señor Contralor por qué no había ocurrido lo mismo en el caso del señor General Nuño y que contestó que en esa oportunidad la Contraloría sólo registró y no tomó nota.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA observa que, por lo tanto, con el proyecto en debate se trata de establecer una compatibilidad.

--Se aprueba.

i) PROYECTO DE DECRETO LEY SOBRE MUNICIPALIDADES.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR recuerda que el próximo lunes comienza el 15° Congreso de Municipalidades, evento sumamente importante, pues concurren a él alrededor de 300 invitados de los municipios de América, España y Estados

Unidos.

Destaca que el Ministerio del Interior está interesado en tener aprobado para esa fecha el proyecto de decreto ley sobre municipalidades, proyecto que se ha estudiado casi durante dos años por la Subjefatura Legislativa, el Ministerio a su cargo y CONARA y que está totalmente perfeccionado.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA informa que la iniciativa señalada ya fue estudiada en comité y que sólo falta una información solicitada a los profesores que la redactaron. Estima que mañana estaría el texto en condiciones de someterse a la consideración de la H. Junta de Gobierno.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que sea revisado por los Asesores Legales de la Junta en conjunto con la Subjefatura Legislativa, para ser firmado en la ceremonia de clausura del Congreso.

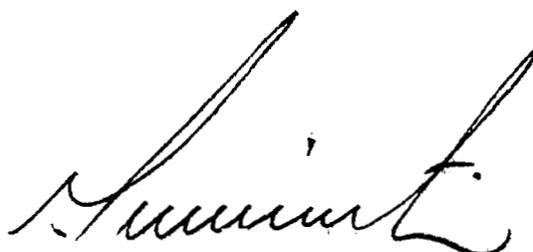
2.- ANALISIS DE DECRETO SUPREMO N° 543, DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974.

--No se graba esta parte de la sesión por ser estrictamente secreta, permaneciendo en la Sala únicamente las siguientes personas: señores Ministros de Justicia y de Defensa Nacional, Subsecretario de Justicia y Asesor Legal de la Subsecretaría de Guerra.

--Se levanta la sesión a las 19.30 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.